

EDJ 2005/129776

TSJ Comunidad Valenciana Sala de lo Social, sec. 1ª, S 24-5-2005, nº 1636/2005, rec. 1394/2005

Pte: Barrachina Juan, Víctor José

ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO	1
FUNDAMENTOS DE DERECHO	2
FALLO	2

CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS JURÍDICOS

SEGURIDAD SOCIAL

INCAPACIDAD PARA EL TRABAJO

Incapacidad temporal: ILT

Prestaciones

Denegación, suspensión y pérdida

Derivada de accidente de trabajo

Exclusiones legales

Actuación dolosa del trabajador

Derivada de enfermedad profesional

Otras cuestiones

FICHA TÉCNICA

Legislación

Cita RD 63/1995 de 20 enero 1995. Ordenación de Prestaciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud

Cita art.128 de RDLeg. 1/1994 de 20 junio 1994. TR Ley General de la Seguridad Social

Versión de texto vigente null

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La sentencia recurrida de fecha 8-3-05 dice en su parte dispositiva: "FALLO: "Que desestimando la demanda interpuesta por Dª Silvia, contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la empresa TORRETRANS, S.L. y MUTUA FRMAP, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones en su contra deducidas.".

SEGUNDO.- Que en la citada sentencia y como HECHOS PROBADOS se declaran los siguientes: "PRIMERO.- El demandante Dª Silvia, con documento nacional de identidad núm. NUM000, afiliado a la Seguridad Social en el Régimen General con el núm. NUM001, prestaba servicios para la empresa demandada TORRETRANS, S.L. dedicada a la actividad de Residencia de la Tercera Edad, desde el 13-12-02, con la categoría de Geroculto/auxiliar.-SEGUNDO.- En fecha 1-5-04 a la demandante se le extendió por el facultativo de la Consellería de Sanidad un parte médico de baja por incapacidad temporal, por contingencia de enfermedad común, con el diagnóstico de cirugía de mama", causando alta médica el 25-8-04. Según informe de 27-5-04 del médico de familia que extendió los partes de baja y alta: "La paciente ha sido intervenida en la clínica Duval de Valencia donde se le ha realizado un implante mamario de silicona. Previamente la paciente estuvo en tratamiento por anorexia nerviosa y se encontraba afectaba psicológicamente por el enano desarrollo de sus senos".-TERCERO.- La empresa demandada tenía concertados los riesgos por contingencias comunes con la codemandada MUTUA FREMAP.-CUARTO.- Que ni la empresa ni la Mutua, codemandadas han abonado cantidad alguna a la actora en concepto de subsidio de dicho proceso de baja.-QUINTO.- Que la base de cotización diaria del mes anterior de la baja asciende a la cantidad de 28'31 euros.-SEXTO.- En fecha 21-5-04 la Mutua denegó a la actora el pago del subsidio de IT con cita del RD 63/1995, de IT con cita del RD EDL 1995/12703 63/1995, de 20 de enero, en su Anexo III, punto 3.- En fecha 22-7-04, presentó reclamación previa ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social, que fue desestimada por resolución de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de fecha 27-7-04 fundada en que debía ser la Mutua, si procedía, la responsable del abono de la prestación por IT.- En fecha 2-8-04 la actora presentó papeleta ante el SMAC contra la empresa y la Mutua en solicitud de abono de la IT; celebrándose el acto conciliatorio el 13-8-04 con el resultado de intentado sin efecto.".

TERCERO.- Que contra dicha sentencia se interpuso recurso de suplicación por la parte demandante, habiendo sido impugnado por la representación letrada de la codemandada (MUTUA FREMAP). Recibidos los autos en esta Sala, se acordó la formación del rollo correspondiente y su pase al Ponente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Recurre la actora la sentencia que le deniega el pago de la prestación de Incapacidad Temporal, por intervención quirúrgica de cirugía estética de implante mamario de silicona, denegadas por la mutua y por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y alega infracción del artículo 128 de la Ley General de la Seguridad Social EDL 1994/16443 , pero tal como bien consta en la sentencia recurrida no se ha infringido, sino todo lo contrario, pues este artículo dispone muy claramente, que serán situación de Incapacidad Temporal, las debidas a enfermedad común o profesional y las de accidente laboral o no, no comprendiendo la cirugía estética, provocada por voluntad del trabajador, que si bien tiene derecho a la intervención, debo correr con todos los gastos y se desestima el motivo y el recurso.

FALLO

Desestimando el recurso de suplicación interpuesto por D^a Silvia, contra la sentencia de fecha 8-3-05 del Juzgado de lo Social núm. 1 de Castellón, confirmamos dicha sentencia.

La presente Sentencia, que se notificará a las partes y al Ministerio Fiscal, no es firme; póngase certificación literal de la misma en el rollo que se archivará en este Tribunal y también en los autos, que se devolverán al Juzgado de procedencia tan pronto adquiera firmeza para su ejecución.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación.- La anterior Sentencia ha sido leída en audiencia pública por el/a Ilmo/a Sr/a Magistrado/a Ponente que en ella consta en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Fuente de suministro: Centro de Documentación Judicial. IdCendoj: 46250340012005101519